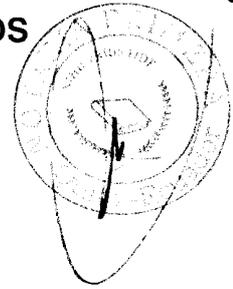




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**DENOMINADA:**

**FLOWERLAND CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:**

**MARCO FABIÁN PEÑAHERRERA JARAMILLO Y**

**JOSÉ ALBERTO ONTANEDA ANDRADE**

**CUANTÍA: USD \$ 400,00**

**DI 3 COPIAS**

**!!!! AC !!!!**

**ESCRITURA NÚMERO.-P02815.....**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes ocho de junio del dos mil quince (2015); ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: A) **MARCO FABIÁN PEÑAHERRERA JARAMILLO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, B) **JOSÉ ALBERTO ONTANEDA ANDRADE**, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, tal como consta del documento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer

doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente contrato de sociedad por una parte: A) Marco Fabián Peñaherrera Jaramillo de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; el compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse conforme en derecho se requiere. Y B) José Alberto Ontaneda Andrade de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; el compareciente es de estado civil casado, pero con disolución de la sociedad conyugal conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante, mayor de edad, capaz para contratar y obligarse conforme en derecho se requiere. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran juramentadamente su voluntad de fundarla y constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una COMPAÑIA LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** **APITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0002

**OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es **FLOWERLAND CIA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO**

**TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía comprende la realización de una sola actividad empresarial como es la **COMERCIALIZACIÓN DE FLORES**, desarrolladas en etapas o fases vinculadas entre sí, esto es: a) **VENTA AL POR MENOR DE FLORES**; b) **VENTA AL POR MAYOR DE FLORES**; c) **ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE COMISIONISTAS**; d) **ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE SUBASTADORES Y OTROS MAYORISTAS QUE COMERCIAN EN NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS Y QUE POR LO GENERAL PONEN EN CONTACTO A VENEDORES Y COMPRADORES O REALIZAN TRANSACCIONES COMERCIALES EN NOMBRE DE UN PRINCIPAL**; y e) **ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE TRANSPORTE QUE SE ENCARGAN DE LA ORGANIZACION O COORDINACION DEL TRANSPORTE EN NOMBRE DEL EXPEDIDOR O CONSIGNATARIO.** **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo



64620.15

o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras; podrá importar al país y nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los bienes que forman parte de su portafolio; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO QUINTO: PLAZO**

**Y DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y**

**LIQUIDACION.**- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. La designación de liquidadores se regirá conforme a lo determinado en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO:**

**DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$400,00)**, dividido en CUATROCIENTAS (400)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0003



participaciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una. **ARTICULO OCTAVO:**



**REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones serán nominativas, ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: DE LOS**



**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones constarán

en un certificado de aportación que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cada

certificado de aportación comprenderá tantas participaciones cuantas el socio posea. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS**

**LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los certificados de aportación y demás asuntos relativos de los mismos,

se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **CAPITULO TERCERO:**

**DE LOS SOCIOS, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS**

**SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán todos los derechos contemplados en la ley de Compañías en especial los determinados

en el Artículo 114 del referido cuerpo legal, y los señalados en el presente estatuto; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS**

**ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de

la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO**

**DECIMO CUARTO: COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es

el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son**

**atribuciones y deberes de la Junta General:** a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**

**ORDINARIA.-** El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO**

**DECIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El



Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta

General de Socios cuando lo consideren necesario o lo soliciten por

escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean

conocidos por la Junta, un número de participaciones que

representen, por lo menos, CINCUENTA POR CIENTO (50%)(200

PARTICIPACIONES) del capital social y cuando así lo dispongan la



Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de

Socios por la Superintendencia de Compañías en los casos previstos

por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

**CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta

General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho

días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se

incluira el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la

reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha,

hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones

y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la

convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo

podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la

convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta

General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o

remoción de los administradores, cuya designación es de su

competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** Para que la Junta

General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente

dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la

Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen

*[Firma manuscrita]*

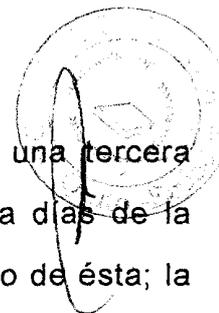
por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



lograrse el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

**ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **B.- DEL**

**PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **C.- DEL GERENTE**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**GENERAL: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y



sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-**

**ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0007

anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA**

**LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley. (Art. 109) **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

**RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios distribuirá las utilidades entre todos los socios, o bien decidirá la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.

**CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier participación o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que



incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.**

- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la

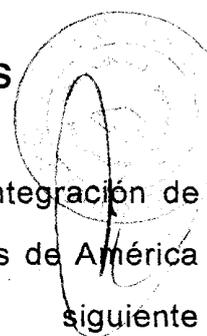
fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía

**CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION, PAGO DE PARTICIPACIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.**

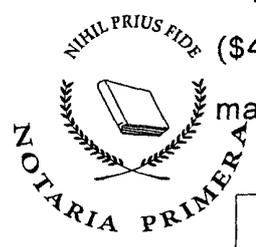
- Cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que en esta escritura de constitución se encuentran establecidos todos los requisitos determinados en el Art. 137 de la Ley de Compañías, los cuales se encuentran apegados a la verdad; así mismo, declaran juramentadamente que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. El señor Marco Fabián Peñaherrera Jaramillo suscribe y se juramenta a pagar la suma de Trescientos Ochenta dólares de los Estados Unidos de América (380 USD) que corresponden a trescientas ochenta participaciones; y el señor José Alberto Ontaneda Andrade suscribe y se juramenta a pagar la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América (20 USD) que corresponden a veinte



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



participaciones. Quedando conformado el cuadro de integración de capital por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00) de la siguiente



manera:\*\*\*\*\*



Socio	No. Cédula	Capital suscrito	Capital a pagar	Número de participaciones	Porcentaje
Marco Fabián Peñaherrera Jaramillo	170672828-2	US\$ 380,00	US\$ 380,00	380	95%
José Alberto Ontaneda Andrade	170689022-3	US\$ 20,00	US\$ 20,00	20	5%
Total		US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	100%

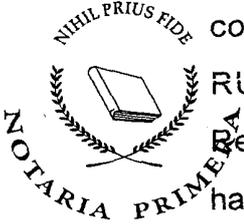
Además cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima así como en su validez. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del presente estatuto, se designa como Presidente a la señora María Paulina Barriga Samaniego, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cinco cuatro cuatro cero siete raya seis (No. 050154407-6).; y como Gerente General y Representante Legal al señor Marco Fabián Peñaherrera Jaramillo, portador de la cédula de

ciudadanía número uno siete cero seis siete dos ocho dos ocho raya dos (No. 170672828-2). **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES**

**FINALES:** A) Jurisdicción.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador, del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por este procedimiento en un plazo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en el referido centro, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. B) Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: 1) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; 2) Autorizar a los señores Alberto Javier Lascano Galarza y Leonardo Quiñones Fiallo para que individual o conjuntamente a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0009



perfeccionamiento del presente contrato mediante la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y demás trámites consiguientes ante el Servicio de Rentas Internas (afin de obtener el RUC y la clave de la Compañía) y demás autoridades de la República del Ecuador. (Hasta aquí la minuta, que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Ana Belén Posso, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil treinta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría **de todo cuanto doy fe.**

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**MARCO FABIÁN PEÑAHERRERA JARAMILLO**

C.C. 1706728282

*[Firma manuscrita]*

**JOSÉ ALBERTO ONTANEDA ANDRADE**

C.C. 1706890223

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2015 11:39 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7698309  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1715963086 RIOFRIO LUCIANO LUIS FELIPE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FLOWERLAND CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACIÓN COMPLEMENTARIA	G4610.01	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, ANIMALES VIVOS, MATERIAS PRIMAS TEXTILES Y PRODUCTOS
OPERACIÓN COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACIÓN PRINCIPAL	G4620.15	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.
OPERACIÓN COMPLEMENTARIA	G4620.19	VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.
OPERACIÓN COMPLEMENTARIA	G4690.00	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/08/2015 11:39 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

03/06/2015 11.36

COPIA INTEGRAL

NACI. DEFU.

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomc 4 Pág. 374 Acta 1578

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día TATORCE de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, expedite la presente acta del matrimonio de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** JOSE ALBERTO OMTANEDA ANDRADE nacido en QUITO - PICHINCHA el 10 de JULIO de 1971 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170689022-3 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de NELSON BENIGNO OMTANEDA y de ARSEN ALDRADE

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:** MARIA CAFOLLIA FERRI LOPEZ nacida en QUITO - PICHINCHA el 30 de AGOSTO de 1973 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PRIVADA con cédula Nº 170694328-7 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de RAMIRO FERRI y de ELENA LEONOR LOPEZ

**LUGAR DEL MATRIMONIO:** QUITO **FECHA:** 14 DE MAYO DE 1999

Este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

*[Handwritten signature]*

MAS: *[Handwritten signature]*

*Carolina Ferri L.*



Este es el original que se archiva en la Ley de Pichincha y que lo constata de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Registro Civil

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN LA APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en Fojas Util(es) QUITO a 08 JUN 2015  
*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION  
Registro Civil  
2010  
ARCHIVO PROVINCIAL  
QUITO-PICHINCHA

1999 JUN 14

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva .....  
de ..... de 19.....

i) .....  
Jefe de Oficina

RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante EL NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO, de fecha 02 de julio del 2010, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JOSE ALBERTO OYANEDA ANDRADE y MARIA CAROLINA PEREZ LOPEZ. Documento que se archiva con el No. 2010-664. Quito, 19 de julio del 2010. /s/

ESPACIO PARA TIMBRES

i) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante Sentencia del Juez .....  
con fecha ..... cuya copia se archiva .....  
de ..... de 19.....

ii) .....  
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



Año: ..... Tema: .....  Documento .....  
Civ.   
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE COMPARE DE ACORDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL. 2010-664

19 JUL 2010

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5

Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la copia certificada que me fue presentada y devolvi al interesado, en fe de ello confero

QUITO, a 19 de Julio del 2010

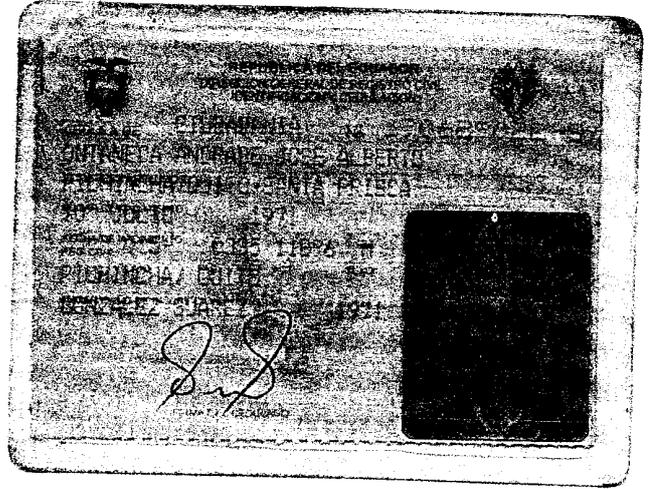
24

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IDENTIFICACIÓN Y CED

2010-664

ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA





*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**028** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**028 - 0184** **1706890223**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**ONTANEDA ANDRADE JOSE ALBERTO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA QUITO RUMIPAMBA 1  
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

*[Signature]*

f) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)  
Quito a 08 JUN 2015



*[Signature]*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero de Canton Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0012

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA FLOWERLAND CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el ocho de junio de dos mil quince.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito



TRÁMITE NÚMERO: 40457



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	28088
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	16/06/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3071
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA PRIMERA /QUITO /08/06/2015
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	FLOWERLAND CIA. LT.DA
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL:GG.-

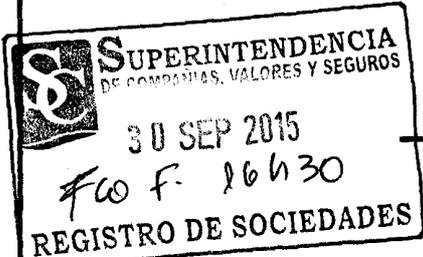
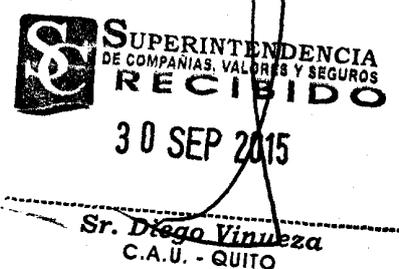
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FLOWERLAND CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: La Concepción	BARRIO: <i>El Bosque</i>	CIUDADELA:	
CALLE: OESF	NÚMERO: N44-13 6	INTERSECCIÓN/MANZANA: Edmundo Carvajal	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio Bosque Plaza	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2256505	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: <a href="http://WWW.FLOWERLAND.EC">WWW.FLOWERLAND.EC</a>	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:marco@flowerland.ec">marco@flowerland.ec</a>	CORREO ELECTRÓNICO 2: <a href="mailto:jaqui@flowerland.ec">jaqui@flowerland.ec</a>	
CELULAR: 0999652808	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Edificio esquinero, en la subida al C.C El Bosque			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Marco Fabián Peñaherrera Jaramillo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706728282			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			